

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Gobierno Militar de León.—*Anuncio.*

Parque de Intendencia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

RELACION de licencias de caza concedidas por este Gobierno civil desde el 10 de Octubre al 31 de Diciembre de 1938.

(Continuación)

Eugenio García Franco, de San Román de los Caballeros.

Alejandro Morán Díez, de León.

Candelario Gaiztarro Arana, de Ponferrada.

Miguel Ferrero Fernández, de León.

Marcelino Gago Cano, de Joara.

Antonio Sevillano Fraile, de Victoria.

Angel Sánchez Ruisánchez, de León.

Tomás Castañón Gutiérrez, de Rioscuro.

Bernardo Fernández Cabo, de León.

Vicente Fernández Trueba, de Valderas.

Vicente Fernández Cuñado, idem.

Valeriano Fernández Trueba, de idem.

Gumersindo Pérez Robles, de Villacelama.

Justo Soriano Rodríguez, de Valencia de Don Juan.

Benigno Suárez Blanco, de Vega de Caballeros.

Heliodoro Santos Ordás, de Valencia de Don Juan.

Ausibio Pérez González, de idem.

Miguel Miguélez Gigosos, de Fresno de la Vega.

Luis Rodríguez López, de Brañuelas.

Félix Díaz Mata, de Valencia de Don Juan.

Florentino Cosío González, de Sabero.

Restituto del Puerto Marqués, de Cabañas-Raras.

Pedro García Robles, de Carbajal.

Gaspar Robles Martínez, (galgo), de Fresno de la Vega.

Marcelino Gago Cano, (galgo), de Joara.

Ausibio Pérez González, (galgo), de Valencia de Don Juan.

Rafael Cid Leal, (galgo), de Escobar de Campos.

Erasmo Díaz Ferreros, (galgo), de Bercianos.

Martín Pérez Rodríguez, de Villaverde.

Manuel Lorenzo Ponce, de Grajal.

Darío García Galván, de Herreros de Jamuz.

Julián Fernández Hernández, de León.

Efigenio Bahillo Sacristán, de Mansilla de las Mulas.

Arturo Cabo Moro, de La Bañeza.

Ricardo Robles Ibán, de León.

Manuel Pereira Rios, de Cacábelos.

Bautista Pequeño Grande, de Gordoncillo.

Víctor Pequeño Estévanez, de idem.

Emiliano Martínez Gaitero, de Alcuetas.

Pedro Gago Bartolomé, de Gordoncillo.

Germán García Luengos, de idem.

Matias Díez Aller, de Santa Olaja de Porma.

- Isais Díez Aller, de idem.
 Herminio González Díez, de Villapodambre.
 Eusebio Medina Garrido, Almanza.
 José Blanco López, de Ponferrada.
 Felipe Reguera Olmo, de Villacontilde.
 Abundio Alvarez Llamazares, de Villabúrbula.
 Fulgencio Ordás Ordás, de Villalobar.
 Lucio Aller Martínez, de Santas Martas.
 Anastasio Blanco Casado, de Matadeón.
 Heliodoro Pastrana Castellanos, de León.
 Pedro Fernández Alvarez, de Adrados.
 Paciano Nistal Castro, de Palacios de la Valduerna.
 Pío Blanco Pedrosa, de Astorga.
 Alberto Guerra Redondo, de idem.
 Ricardo Rodríguez López, de idem.
 Máximo González Palacios, de Valencía de Don Juan.
 Carlos Prada Paramío, de idem.
 Gregorio Rodríguez Díez, de Formigones.
 Luis García Esquerria, de Vega de Gordón.
 Simón Pellitero Ordás, de El Burgo.
 José Rivera de Abajo, de Tabuyo del Monte.
 Emilio Lozana Cepa, de León.
 Bautista Flórez Barrios, (galgo), de Toral de los Guzmanes.
 Daniel Garrido Revilla, de Valverde Enrique.
 Rafael de Paz García, de Villamandos.
 Herminio Borrego Cadenas, de idem.
 Pedro Ibáñez de Godos, de San Pedro de las Dueñas.
 Eloy Fernández Ferreros, de Graefes.
 José Fernández Soto, de idem.
 Fidel Fierro Alonso, de Santa María del Río.
 Cristóbal Gutiérrez García, de León.
 José Antón Alvarez, de Gordoncillo.
 Dionisio Fernández Vivas, de Giménez de Jamuz.
 Antonio de Paz del Río, de León.
 Marcial Trapero Caballero, de Villamuño.
 Andrés Santos Tejedor, de Villares de Orbigo.
- Francisco Presa García, de Puente Castro.
 Manuel Marmierca San Antonio, de León.
 José Navia Osorio, de idem.
 Luis Gutiérrez Piñán, (galgo), de Joarilla.
 Alberto Blanco de la Puente, de León.
 Macario Ballesteros Losada, de Matalana de Valmadrigal.
 Inocencio González Fernández, de Trobajo.
 Marcelo Suárez Prieto, de Quintanilla del Monte.
 Germán Mato Valcárcel, de Hospital de Orbio.
 Alfonso Miguélez Morán, de Barrientos.
 Constantino Garrán Santos, de Quintanilla de los Oteros.
 José Gonzalo Martín-Granizo Casado, de León.
 Desiderio Casado Trapero, San Román de los Oteros.
 Bernardo Alfageme Martínez, de Campazas.
 Maurillo Bermejo Solis, (galgo), de El Búrgo.
 Aurelio Llorente Gaitero, (galgo), de Valdemorilla.
 Pablo Peláez García, de León.
 Paulino Robles Díez, de Robledo de Torío.
 Miguel Fernández Alonso, de Villanueva de las Manzanas.
 Victorino Alonso-Alonso, de Gordoncillo.
 Abilio Casado Ferrero, de León.
 José Núñez Bernardo de Quirós, de Trobajo del Camino.
 Francisco García Alvarez, de León.
 Epifanio del Blanco Acevedo, de idem.
 Teófilo Fernández Reyero, de idem.
 Ricardo Fustel Huerga, de Valdecañada.
 Benito Alonso Mosquera, de San Román de la Vega.
 Lorenzo Díez Gutiérrez, de Solanilla.
 Antonio Herrero Barrientos, de Valencia de Don Juan.
 Marcelino Santos Conejo, de idem.
 Tirso Oria de la Torre, de Estévanez de la Calzada.
 Miguel Oria Martínez, de idem.
 Federico AVECILLA Alonso, de San Miguel de Escalada.
- Sebastián Puente Fernández, de idem.
 Pedro González Martínez, de Cuevas.
 Emigdio González Alonso, de Valdealiso.
 Nicolás Gancedo Ortiz, de Villanueva de las Manzanas.
 Guillermo Muñoz Castellanos, de Villaquejida.
 Félix García Santamarta, de Quintana de Rueda.
 Angel Miguélez Castro, de Villamarco.
 Luis Casado Santamarta, de idem.
 Agustín Machado Castro, de Ríofrío.
 José Fernández Martínez, de Cabelos.
 Faustino Carro Rodríguez, de Quintanilla del Monte.
 Teodosio Pastor Gutiérrez, de Gordoncillo.
 Colomán Soto Núñez, de Torneros de Jamuz.
 Hermenegildo Aparicio Díez, de idem.
 Martín Feo Robles, de León.
 Mauuel Feo Robles, de idem.
 Miguel Borge Torbado, de Galleguillos.
 Octavio Manteca Alonso, de Piaranza.
 Florencio González Fernández, de Galleguillos.
 Antoliano de Ponga Díez, de Matanza.
 Primitivo Aldonza Fernández, de Destriana.
 José María Martínez Gallo, de León.
 Ginés Caballero Prieto, (galgo), de Santa María de los Oteros.
 Dámaso Quintana Pastrana, (galgo), de Bercianos del Camino.
 Manuel Sánchez Sánchez, de Sabero.
 Alfredo Soto de Largo, de Vilecha.
 Ricardo Robles Fernández, de Barrillos.
 Victorino Hontanera Rodríguez, de Villafañez.
 Serafín García Mateos, de Vallejo.
 Tiburcio García Láiz, de Villacintor.
 Pascual Baños Conde, de idem.
 Darío Alonso Fernández, de Valdefresno.
 Gervasio Blanco González, de Villamizar.
 Eliseo Andrés Blanco, de idem.

Continuará

Circular del Gobierno Militar de León

En instrucciones dictadas por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo con fecha 6 del anterior, se dan normas para la clasificación de aquellos individuos que con motivo de la dislocación de las distintas unidades que componía el derrotado ejército rojo, quedaron desde el primer momento en libertad sin haber pasado por Campos de Concentración, y, entre otras cosas se dispone lo siguiente:

1.º Los individuos que actualmente se encuentran en libertad habiendo formado parte de las unidades del derrotado ejército rojo, deberán trasladarse urgentemente al punto de su habitual residencia en 18 de Julio de 1936 o en el que tuvieren su domicilio, a fin de que pueda hacerseles objeto de la oportuna clasificación, sin que pierdan aquella condición de libertad, por el mero hecho de los servicios prestados a menos que hubieran sido relevantes, significativos u ostentando la categoría de oficial, en cuya hipótesis serán puestos inmediatamente a disposición de las Autoridades Judiciales, las cuales providenciarán respecto de los mismos.

2.ª Los Comandantes Militares y en su caso los Comandantes de puesto de Guardia Civil y Alcaldes, procederán, a la presentación de aquellos individuos, a llenar la ficha cuyo modelo se inserta a continuación:

FICHA CLASIFICADORA

Apellidos Nombre Edad
 Estado Profesión vecino
 hijo de y de vecinos de
 Prisionero. } lugar y circunstancias
 Presentado)
 Localidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934
 Sirvió en el Ejército con carácter { voluntario } desde
 hasta ostentando los empleos de
 y servido en las Unidades siguientes:
 habiendo observado durante su permanencia en ello, se destacaron por desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos:
 y teniendo él intervención en los mismos.
 Le sorprendió el Alzamiento Nacional en
 señalándosele como dirigentes y autores de delitos
 cometiéndose los siguientes hechos criminales .. en los que tomó parte.
 Manifiesta poseer bienes en
 así como sus familiares en
 Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias:
 Documentos que presenta:
 Otras manifestaciones de interés que hace:

a de 1939.
 Año de la Victoria
 (Firma)

Dicha ficha se extenderá por duplicado y a la misma se adjuntarán las certificaciones que en cuanto a conducta expida el Alcalde del pueblo de residencia, el Jefe Local F. E. T. y de las JON-S y el Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo.

3.º El Comandante Militar y en su defecto el del puesto de la Guardia civil o el Alcalde, advertirán a cuantos se presenten de la obligación en que se encuentran de no cambiar de residencia sin la oportuna autorización, debiéndose acordar la inmediata detención de aquellos que resulten responsables de delitos graves. Tal detención podrá serlo en el domicilio, cuando las responsabilidades contraídas fueran menos graves, entendiéndose por tales las que no sean constitutivas de delitos de sangre, terrorismo, daños, mandos superiores a oficial o relevante significación marxista local o inducción a iguales delitos.

4.º Una vez redactadas las fichas, la Autoridad local, ante quien se extienda, enviarán duplicado de las mismas a la Autoridad Militar de la Región, con inclusión de los certificados de conducta a fin de que por el Estado Mayor de la misma se haga la clasificación correspondiente.

Encarezco de los Comandantes Militares, puestos de la Guardia civil y Alcaldes de toda la provincia, extremen su celo en el cumplimiento de estas instrucciones para que los informes antes mencionados que han de unirse al duplicado ejemplar de ficha y enviadas al Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región Militar en La Coruña, sean lo más exactos posible a fin de evitar queden en la impunidad aquellos individuos que por haber cometido hechos delictivos son dignos de sanción.

León, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, José Gistau.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Mayo que se celebrará el día 10 del citado mes: admitiéndose dichas ofertas hasta las once horas de dicho día, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Las ofertas las harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán a disposición de los concursantes hasta las once horas de dicho día en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento para examinar dichas ofertas.

Artículos

Leña hornos, 104 qm.
Leña cocina, 1.175 idem.
Paja relleno, 327 idem.

Viveres

Café, 5.625 kilogramos
Patatas, 48.814 idem.
Tocino, 1.405 idem.
Azúcar, 2.437 idem.
Conservas sardinas, 2.604 idem.

León, 2 de Mayo de 1939.—
Año de la Victoria—El Secretario,
Restituto Camino.

Núm. 160.—32,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Escobar de Campos

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto Municipal, y 126 del Reglamento de Hacienda, se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con los documentos justificativos

que sirvieron para su confección, con el fin de oír reclamaciones.

Escobar de Campos, 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Habiendo sido onfeccion. cuentas de caudales y de sitaría correspondientes al cicio de 1938, se hallan exp al público en la Secretaría del A. tamiento, por el plazo de qui días, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintana del Castillo, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Confeccionados el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

San Esteban de Valdueza, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente edicto se hace público: Que seguido en este Juzgado el oportuno expediente a instancia del Procurador D. Nicanor López, en representación de D.ª Milagros Prieto Tagarro, mayor de edad, vecina de esta ciudad y esposa de don José Navarrete de la Riva, que tuvo su último domicilio en León, con esta fecha se ha dictado auto declarativo de la ausencia del D. José,

acordándose que tal declaración no surta efecto hasta transcurridos seis meses de haber sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia.

Dado en León a diez y nueve de A.º de mil novecientos treinta y ve.—Año de la Victoria.—Enri-glesias.—El Secretario judicial, tin Fernández.

Núm. 161.—18,75 ptas.

Juzgado municipal de Vegarrienza

Don José Mallo Fernández, Juez municipal de Vegarrienza (León).

Hago saber: Que presentada en este Juzgado municipal, por D.ª Domitila García González, D. Moisés Mallo Díez y D. Higinio Rubio García, vecinos de Marzán, demanda de juicio verbal civil contra D.ª Aurora Canseco Iglesias, mayor de edad, casada con D. Manuel, cuyo apellido se ignora, así como el domicilio y paradero de ambos cónyuges.

En providencia de esta fecha, he acordado la celebración del mencionado juicio verbal civil el día 12 de Mayo próximo, y hora de las quince, en la Sala de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la expresada D.ª Aurora Canseco Iglesias, así como al citado D. Manuel, cuyo apellido, domicilio y paradero de ambos cónyuges se ignoran, se expide la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el citado día y hora se personen en este Juzgado, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vegarrienza, a quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, José Mallo.—El Secretario, Pedro Herrero.

Núm. 159.—14,40 ptas.



LEÓN

de la Diputación.

1939